

DJ/ADQ – CS/044/2019

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **“Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco”**, representado en este acto por su **Directora General**, la **Maestra Alicia García Vázquez** y la Sociedad Anónima denominada **“Mapfre México”**, representada en este acto por su Apoderado Legal, el **C. Federico Méndez Carrillo**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **“El Organismo”** y **“Mapfre”**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:



DECLARACIONES:

I.- Declara “El Organismo” que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 13 trece de abril del mismo año, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c) Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende del nombramiento otorgado por el Patronato de **“El Organismo”** de fecha 08 ocho de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, expedido por la **C. Ma. Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**; así también, según lo dispone el artículo 09 nueve del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en su fracción octava. Facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- d) Dentro de los objetivos de **“El Organismo”** se encuentra brindar servicios integrales de asistencia social en el municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual cuenta con una plantilla laboral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 del Contrato Colectivo de Trabajo otorgará a sus trabajadores un seguro de vida.
- e) En la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 28 veintiocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se autorizó adjudicar la compra de Seguros de Vida a **“Mapfre México, S.A.”**, a partir del día 31 treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de enero del año 2020 dos mil veinte, lo anterior según las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara “Mapfre” que:

- a) Es una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende del Instrumento Público número 33,289 treinta y tres mil doscientos ochenta

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ – CS/044/2019

y nueve, pasado ante la fe del Notario Público número 244 doscientos cuarenta y cuatro, de la Ciudad de México, Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, el día 02 dos de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en el cual se refieren los antecedentes de constitución de la Sociedad Anónima y las facultades legales que ostenta el Apoderado Legal.

- b) Señala como domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, el que se ubica en el número 2252 dos mil doscientos cincuenta y dos de la Avenida Vallarta en la colonia Arcos Vallarta de Guadalajara, Jalisco y/o Avenida revolución número 507 quinientos siete, en San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Ciudad de México.
- c) Su Apoderado Legal, Federico Méndez Carrillo, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse en los términos del presente contrato; lo cual quedó asentado en la declaración primera; facultades que no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- d) Que se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector **FEÖä ä ää**
- e) Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **GEÖä ä ää**

III.- Declaran las partes que:

- a) Comparecen a este acto en uso de sus facultades legales, de manera libre y las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de voluntad, por lo que los suscribientes conocen la trascendencia y efectos legales del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Del Objeto. Por medio del presente instrumento "El Organismo" contrata los servicios de "Mapfre", correspondientes a Seguro de Vida para 795 setecientos noventa y cinco empleados, mismo que "Mapfre" se compromete a otorgar, mediante la expedición de las respectivas pólizas de seguro de vida.

SEGUNDA.- De la Forma de Pago. Para la observancia de este contrato, "Mapfre", se obliga a cumplir con las condiciones señaladas en las bases de licitación, por lo que "El Organismo" se obliga a pagar el importe total por la cantidad de **\$325,559.10 (Trescientos veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 10/100 Moneda Nacional)** IVA incluido, que corresponden a 795 setecientos noventa y cinco pólizas de Seguro de Vida para los empleados de "El Organismo", pudiendo aumentar o disminuir el número de pólizas, por altas y/o bajas del personal de "El Organismo" durante la vigencia del presente contrato.

Av. Laureles no.1151 esquina Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jalisco
Col Fovissste, C.P.45149
Tel conmutador. 38-36-34-44/Fax. 38-36-34-64

www.difzapopan.gob.mx
e-mail: difzapopan@difzapopan.gob.mx

DJ/ADQ – CS/044/2019

TERCERA.- De la Fecha de Pago. “Mapfre” se obliga a dar un crédito de 15 quince días por el pago anual total de la póliza, y se compromete a entregar un reporte de siniestralidad cada bimestre o trimestre de acuerdo a las necesidades de “El Organismo”, así como a entregar la póliza a los 08 ocho días naturales a partir del fallo de la adjudicación.

CUARTA.- De la Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir del día 31 treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte.

QUINTA.- De las Sumas Aseguradas. “Mapfre” se obliga a cubrir todas las especificaciones señaladas en la póliza de Seguro de vida, donde ampara la suma asegurada por la cantidad de **\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por persona y señalando las condiciones especiales siguientes, de acuerdo a la orden de compra OS190007:

1. Número de empleados con cobertura, 795 setecientos noventa y cinco.
2. Monto asegurado por persona \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional.
3. Edades de aceptación de nuevos ingresos, 70 años.
4. Cobertura básica.
5. Gastos funerarios por \$5,000.00 cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional.
6. Muerte por suicidio,
7. En caso de cáncer o cualquier otra enfermedad terminal, cobertura básica, pago anticipado, se pagará de manera anticipada mínimo un 30% treinta por ciento la suma asegurada en caso de cualquier enfermedad en etapa terminal.
8. Adicionales, pagará al asegurado el 30% treinta por ciento de la suma asegurada alcanzada de la cobertura por fallecimiento con límite de 250 doscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en el D.F. como anticipo; en caso de que al asegurado se le diagnostique una enfermedad terminal como las siguientes: cáncer, infarto al miocardio, enfermedad coronaria obstructiva, accidente vascular cerebral, insuficiencia renal crónica y cumplan con las características que se especifican en la cotización, no se otorgará el anticipo de la suma asegurada en enfermedades preexistentes y que no correspondan a las enlistadas.
9. Sin dividendos, en caso de siniestro “El Organismo” no hará ningún pago.
10. Administración simplificada o auto administrado.
11. Forma de pago 13 trece meses.
12. Entrega de reporte de siniestralidad, no mayor a 02 dos días hábiles.
13. Tiempo de entrega de la póliza o carta cobertura en 09 nueve días hábiles en emisión y 06 seis días en endoso.
14. Tiempo de respuesta para la indemnización a los beneficiarios, vía electrónica, según lo estipulado en la póliza en un plazo no mayor a 10 diez días, una vez presentada la totalidad de la documentación solicitada.

SEXTA.- De las Modificaciones. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SÉPTIMA.- De la Recisión. “El Organismo” podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: sí “Mapfre” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

DJ/ADQ – CS/044/2019

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$325,559.10 (Trescientos veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 10/100 Moneda Nacional)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

OCTAVA.- De la Terminación Anticipada. Las partes acuerdan que la vigencia señalada en la cláusula cuarta del presente instrumento será obligatoria, por lo que la terminación anticipada dará lugar a la penalización que se señala en la cláusula que antecede. Solo podrá darse por terminado anticipadamente en casos fortuitos o de fuerza mayor que impida culminar a la fecha de vigencia el objeto del presente contrato.

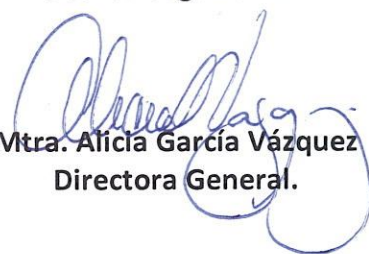
NOVENA.- Del Caso Fortuito y de la Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar; la parte a quien se presente alguna de las causas citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa y en forma fehaciente el hecho acontecido.

DÉCIMA.- De la competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente instrumento jurídico, las partes lo suscriben; el día 28 veintiocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

4

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "Mapfre"



C. Federico Méndez Carrillo
Apoderado Legal.

